

# Del Régimen de Consolidación

Cuando la autoridad fiscal en sus facultades de comprobación no cuenta con los elementos para poder determinar una utilidad fiscal o ingresos gravados para ISR del contribuyente, recurre a una determinación presuntiva.

Las autoridades, al ejercer sus facultades de comprobación, solicitan al contribuyente su contabilidad y demás documentación que soporten las operaciones y actividades que desarrolla.

La consolidación fiscal es un régimen neutral de gravamen aplicable a grupos de empresas con intereses económicos comunes, en el que el impuesto consolidado deberá resultar equivalente al que le hubiera correspondido a dicho grupo de empresas de haberse constituido como una sola compañía o como una matriz con sucursales.

Este régimen supone la existencia de una unidad económica carente de personalidad jurídica propia, constituida por dos o más entidades jurídicas que desarrollan actividades económicas y que ejercen sus derechos y responden a sus obligaciones en forma individual, pero que pueden integrar un solo resultado fiscal sobre el cual se calcula el impuesto sobre la renta a cargo del grupo consolidado. Esto les permite posponer el gravamen respecto de actos jurídicos celebrados entre las empresas del grupo y les da la posibilidad de deducir las pérdidas fiscales de una de ellas contra las utilidades fiscales de otras. Esta consolidación se limita al ámbito fiscal y no tiene efectos respecto a terceros que no pueden exigir de la sociedad controladora el cumplimiento de las obligaciones a cargo de sus subsidiarias.

La consolidación fiscal en nuestro país tuvo su origen en el año de 1982, a partir del cual han existido diversos cambios en su legislación fiscal.

A través del régimen de consolidación fiscal, los grupos podían diferir parte del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por pagar, toda vez que, entre otros supuestos, las pérdidas fiscales generadas por alguna empresa del mismo podían amortizar utilidades generadas por otras empresas del grupo. En la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente a partir del ejercicio de 2010, el diferimiento

# Del Régimen de Consolidación

del ISR se limitó a un periodo de cinco años, con la finalidad de que el impuesto diferido se comenzará a pagar de conformidad con un calendario de pagos anuales. A partir de 2014, se elimina el régimen de consolidación fiscal con el argumento de que, derivado de tantos cambios que se han incorporado a este régimen fiscal, se considera difícil de fiscalizar, confuso, complejo y de difícil aplicación por parte del contribuyente, por lo que requiere una especialización técnica para manejar los diferentes conceptos que intervienen en el cálculo del ISR consolidado.

Por lo tanto, se incorpora a la LISR un régimen opcional aplicable a grupos de sociedades, el cual contempla la posibilidad de diferir parte del ISR del grupo hasta por un periodo de tres años.

## **Régimen opcional para grupos de sociedades**

El artículo 59 de la LISR establece que el grupo de sociedades que reúnan los requisitos establecidos para ser consideradas como integradora e integradas podrá solicitar autorización para aplicar este nuevo régimen opcional.

En este sentido, consideramos necesario referirnos a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la LISR, para identificar quiénes pueden ser consideradas como sociedades integradoras e integradas.

### **Sociedades integradoras:**

- Sociedades residentes en México.
- Que sean propietarias de más del 80% de las acciones con derecho de voto de otra u otras sociedades integradas, incluso cuando la propiedad se tenga por conducto de otra sociedad integrada de la misma sociedad integradora.
- Que en ningún caso, más del 80% de las acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades, salvo que dichas sociedades sean residentes en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

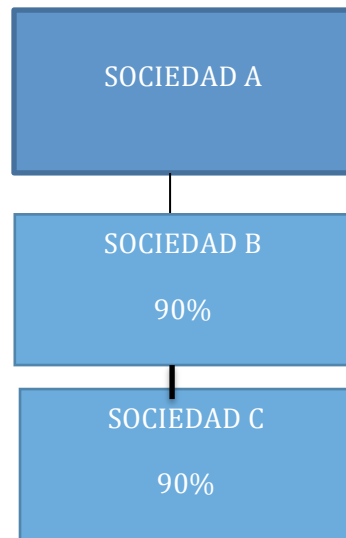
# Del Régimen de Consolidación

## Sociedades integradas

- Se consideran sociedades integradas aquellas en las cuales más del 80% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas, de una sociedad integradora.

- Para estos efectos, la tenencia indirecta será aquella que tenga la sociedad integradora por conducto de otra u otras sociedades que a su vez sean integradas por la misma sociedad integradora, tal y como se ejemplifica a continuación:

Ejemplo de tenencia accionaria directa e indirecta:



Como se puede observar, la Sociedad A es propietaria del 90% de acciones de la Sociedad B (tenencia directa), la cual a su vez es propietaria de la Sociedad C. En este ejemplo, la sociedad A es propietaria de manera indirecta del 81% de la sociedad C.

Una vez definido quiénes pueden ser consideradas como sociedades integradoras y sociedades integradas, es importante señalar que el artículo 62 de la LISR establece los siguientes supuestos de sociedades que no podrán optar por tributar en este régimen opcional:

- Las personas morales del Título III de la LISR (personas morales con fines no lucrativos).

# Del Régimen de Consolidación

- Las personas morales que componen el sistema financiero y las sociedades de inversión de capitales.
- Las sociedades residentes en el extranjero, incluso cuando tengan establecimiento permanente en el país.
- Las que se encuentren en liquidación.
- Las sociedades civiles y asociaciones civiles, así como las sociedades cooperativas.
- Las personas morales que administran y operan activos fijos, o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros (coordinados).
- La asociación en participación.
- Las maquiladoras.
- Las que tengan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir, que se hubieren generado con anterioridad a la fecha en que se reúnan los requisitos para ser consideradas como integradoras o integradas.
- Las empresas que presten el servicio de transporte público aéreo.

En comparación con el régimen de consolidación fiscal, en este listado, los tres últimos tipos de sociedades se adicionaron para no poder ser consideradas como integradas o integradoras.

## **Avisos a los que están obligadas estas sociedades**

Por otro lado, en los artículos 59, segundo párrafo, 63, fracción II, y 66 de la LISR se establecen los siguientes supuestos bajo los cuales se deberá dar aviso a las autoridades fiscales:

# Del Régimen de Consolidación

Supuesto	Integradora	Integrada
Para la obtención de la autorización para aplicar el régimen opcional.	El aviso se presentará a más tardar el día 15 de agosto del año inmediato anterior a aquel por el que se pretenda determinar el impuesto en los términos de este régimen opcional.	
Dejar de aplicar la opción del régimen opcional.	Se deberá presentar aviso a más tardar dentro del último mes del ejercicio anterior al que se pretenda dejar de aplicar esta opción.	
Sociedades integradas que se incorporen al grupo de sociedades en el periodo que transcurra entre la fecha de presentación de la solicitud y aquella en que se notifique la autorización	Se presentará aviso dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique la autorización por parte de las autoridades fiscales.	
Adquisición de más del 80% de acciones con derecho a voto de una sociedad en forma directa o indirecta.	Se presentará aviso dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición.	
Surgimiento de una sociedad con motivo de una escisión.	Se presentará aviso dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que se constituya la sociedad escindida.	

# Del Régimen de Consolidación

Cuando una sociedad integrada deje de cumplir con requisitos para ser considerada como tal, se fusione o se escinda.	Se deberá presentar aviso dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra dicho supuesto, acompañando la información que solicite el SAT mediante reglas de carácter general.	
Cuando la integradora deje de cumplir requisitos, se fusione o se escinda.	Dependiendo del caso, se deberá presentar aviso dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate, acompañando la información que solicite el SAT mediante reglas de carácter general.	Dependiendo del caso, se deberá presentar aviso dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate, acompañando la información que solicite el SAT mediante reglas de carácter general.

## **Supuestos por los que se pierde el régimen opcional**

Cuando la sociedad integradora: i) deje de aplicar la opción de este nuevo régimen; ii) ya no pueda considerarse como tal, o iii) deje de cumplir alguno de los requisitos que señala la Ley del ISR, se establece que todas las sociedades del grupo deberán enterar el impuesto diferido con su debida actualización.

En caso de que suceda lo anterior, las sociedades que conforman el grupo ya no podrán optar por aplicar este régimen durante los tres ejercicios siguientes a aquel en el que se actualice el supuesto.

Ahora bien, cuando una sociedad integrada deje de calificar como tal o deje de reunir los requisitos para serlo se establece que dicha sociedad integrada deberá desincorporarse y pagar el impuesto diferido debidamente actualizado.

# Del Régimen de Consolidación

## **Obligaciones de las sociedades integradas e integradoras**

1. Deberán llevar y conservar los siguientes registros:
  - Los que permitan determinar la CUFIN.
  - De los dividendos o utilidades percibidos o distribuidos incluidos los que no hubieran provenido de su CUFIN.
  
2. La integradora y las integradas deberán adjuntar a la declaración informativa, sobre su situación fiscal, que están obligadas a presentar conforme a lo dispuesto en el artículo 32 H del código fiscal de la federación, copia de las opiniones que en materia fiscal recibieron de terceros y que hubieran tenido el efecto de disminuir el resultado fiscal o aumentar la pérdida fiscal del ejercicio.
  
3. La integradora deberá llevar y conservar los siguientes registros:
  - Aquel en el que se demuestre la determinación del resultado fiscal integrado y del factor de resultado fiscal integrado del ejercicio.
  - Del porcentaje de participación integrable que la sociedad integradora hubiere mantenido en cada una de las sociedades integradoras en el ejercicio.
  
4. La sociedad integradora estará obligada a presentar declaración del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo, respecto al que se manifieste el factor de resultado fiscal integrado. Hacer pública en la página del SAT la información del impuesto diferido en el mes de mayo.
  
5. Las sociedades integradas deberán:
  - Informar a la sociedad integradora dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio el resultado, o pérdida fiscal que le hubiere correspondido.
  - Presentar declaración del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo.
  - Hacer pública en la página del SAT la información del impuesto diferido en el mes de mayo.

# Del Régimen de Consolidación

6. Cuando una sociedad integrada o integradora realice operaciones a través de las cuales enajene terrenos, inversiones, acciones, partes sociales, etc. con alguna otra sociedad del grupo, deberá realizarlas conforme a lo previsto en el artículo 179 de esta ley.

**REFERENCIA:**

**Colegio de Contadores Públicos de México. (2018). Régimen Opcional Para Grupos de Sociedades. México**